


CONTRATO DE "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE LA UNIÓN", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD SAGRIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y OSCAR ESTUARDO CASTILLO LEMUS, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Carnet de Residente número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación de "SAGRIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SAGRIP, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento nosotros las partes convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE LA UNIÓN", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-01/2022, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la contratista brinde el servicio de control de plagas para la Oficina Central y Puerto de La Unión, de acuerdo con los Términos de Referencias contenidos en las Bases de la Libre Gestión CEPA




LG-01/2022, aprobadas mediante el punto Segundo del acta tres mil ciento veintidós correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2022 "SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ, OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE LA UNIÓN", emitidas en el mes de octubre del año 2021. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por la Contratista, el día doce de noviembre de dos mil veintiuno; IV) Punto Quinto del Acta número tres mil ciento treinta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó a la sociedad SAGRIP, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA LG-01/2022; V) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1703/2021, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por la jefa UACI y recibida por la Contratista en la misma fecha. VI) Garantías que presente la Contratista; VII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el Lote 2 Oficina Centrales de CEPA y Archivo Institucional (bodegas 1 y 2 de FENADESAL), y el Lote 3 Puerto de La Unión, un monto total de TRES MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$3,107.50), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); II) FORMA DE PAGO: Se efectuará pagos parciales por el servicio realizado contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según corresponda por cada empresa de CEPA. Para el pago o los pagos, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro al respectivo Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c). Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de servicio, Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el respectivo Administrador de Contrato y Contratista. La contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido



en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: [REDACTED]; NRC: [REDACTED]; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande, y para FENADESAL: Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, Dirección: Final Avenida Peralta N° 903, NIT: [REDACTED], NRC [REDACTED] Giro: Transporte de Carga Local Ferrocarril, Contribuyente: Mediano. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA. Los lugares donde se ejecutarán los servicios serán los siguientes.

| EMPRESA CEPA   | DIRECCIÓN  |
|--|--|
| Oficina Central de CEPA y Archivo Institucional (bodegas 1 y 2 de FENADESAL) | Edificio Torre Roble, Boulevard los Héroes, San Salvador y FENADESAL Final Av. Peralta #903 San Salvador |
| Puerto de La Unión   | Final Calle a Playitas, Municipio y Departamento La Unión.   |

II) PLAZO CONTRACTUAL. El Plazo Contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. SEXTA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: De acuerdo con el artículo 83 de la LACAP, los contratos



de servicios, que surgieren de esta Libre Gestión, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este servicio, se hará de forma parcial, de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA en la sección IV de las referidas bases. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción parcial. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez finalizada la totalidad de los servicios sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio o subsanados éstos por el Contratista, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS: En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Comisión, requerirá la presentación de esta garantía de acuerdo a lo siguiente: I) Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para su presentación, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el Impuesto a la



Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y cuya vigencia será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del presente contrato. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las bases de la Libre Gestión CEPA LG-01/2022. III) El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 8-A de estas Bases. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. VI) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa



a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.” DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) A la CEPA: Al ingeniero Omar Alfredo Menéndez Ramos, jefe del Departamento Administrativo. Teléfono: 7070-8035- Correo electrónico: [omar.menendez@cepa.gob.sv](mailto:omar.menendez@cepa.gob.sv), II) A la Contratista: Entre Calle 2 y 3, block F, Local 15C Y 15D, Urbanización Lomas de San Francisco, San Salvador, Teléfono: 22016900, Celular: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED] Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El ingeniero Omar Alfredo Menéndez Ramos, jefe del Departamento Administrativo. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las presentes bases de Libre Gestión; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario los Administradores del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los administradores, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: TERMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV “Términos de Referencia” de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-01/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento



contractual. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si la Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Libre Gestión; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de año dos mil veintidós.





COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

SAGRIP, S.A. DE C.V



Juan Carlos Canales Aguilar  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

Oscar Estuardo Castillo Lemus  
Apoderado General Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del once de enero de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las





hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere, al contrato de " SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS PARA OFICINA CENTRAL Y PUERTO DE LA UNIÓN" cuyo objeto es que la contratista brinde el servicio de Control de Plagas para Oficina Central y Puerto de La Unión, de acuerdo con los Términos de Referencia contenidos en las Bases de la Libre Gestión CEPA LG- CERO UNO / DOS MIL VEINTIDÓS y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será desde la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el Lote DOS Oficina Centrales de CEPA y Archivo Institucional (bodegas uno y dos de FENADESAL), y el Lote TRES Puerto de La Unión, un monto total de TRES MIL CIENTO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



RERS





facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder, b) Punto Quinto del acta número tres mil ciento treinta y dos de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, la Junta Directiva de CEPA, adjudicó la Libre Gestión CEPA LG CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, a la sociedad SAGRIP, S.A. DE C.V.; así mismo, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, OSCAR ESTUARDO CASTILLO LEMUS, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Carnet de Residencia número UNO CERO CERO SEIS CUATRO UNO CINCO, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación de "SAGRIP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SAGRIP, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario William Ezequiel Escobar Fuentes, inscrito en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES, del Libro MIL OCHOCIENTOS NOVENTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, en el cual consta que la señora Ana Elizabeth Polanco Ramírez, actuando en nombre y representación, en su calidad de Ejecutora Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de accionistas de la referida sociedad, confirió Poder General Administrativo a favor del compareciente, para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda celebrar actos como el presente. Asimismo, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad SAGRIP, S.A. de C.V., y de la personería con la que actuó la señora Ana Elizabeth Polanco Ramírez, como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro

